

de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o programas a Radiotelevisión Española y sus sociedades.

También es incompatible con cualquier tipo de relación laboral en activo con Radiotelevisión Española y sus sociedades y con el hecho de prestar cualquier servicio en ellas.

La incompatibilidad de los miembros será apreciada y declarada por la Diputación General de La Rioja.

El cargo de miembro del Consejo Asesor tiene el carácter de no retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos que su ejercicio ocasione mediante dietas y gastos de locomoción.

Artículo 8º.— El cese en la condición de miembro del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por petición propia.
- c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- d) A petición del Grupo Parlamentario por el que hubiera sido propuesto, formalizada ante la Mesa de la Diputación General.

CAPITULO CUARTO.— Funcionamiento.

Artículo 9º.— 1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por el periodo de un año.

2. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos mediante votación única, consignando cada miembro un solo nombre en la respectiva papeleta, resultando elegidos como tales, por orden de votos, los que hayan obtenido un número máximo de éstos.

En caso de empate, será elegido el candidato propuesto por la lista electoral más votada en las últimas elecciones autonómicas.

Una vez elegidos el Presidente y Vicepresidente, se procederá a elegir al Secretario siguiendo el mismo procedimiento establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 10º.— El funcionamiento del Consejo Asesor se regulará de acuerdo con lo que establece el Capítulo II, del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las particularidades siguientes:

- a) El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor sustituyéndole el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral, pudiendo también celebrar sesiones extraordinarias por decisión de su Presidente o a petición de una tercera parte de los miembros del mismo o del Delegado Territorial.
- c) Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en la sede de

Radiotelevisión Española en la Comunidad Autónoma de La Rioja o en la sede de la Diputación General de La Rioja.

d) La convocatoria deberá efectuarse, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo por causas excepcionales, haciendo constar el lugar, fecha, hora y orden del día de la sesión.

e) El orden del día será fijado por el Presidente debiendo incluir los temas que solicite, al menos, una quinta parte de los miembros del Consejo.

f) El Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros incluido, en todo caso, el Presidente o quien haga sus funciones.

g) Salvo en los casos establecidos específicamente en esta Ley, los acuerdos serán tomados por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

h) A las sesiones del Consejo Asesor podrá asistir el Delegado Territorial con voz, pero sin voto.

Artículo 11º.— Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en La Rioja podrá recabar la información que considere necesaria de los organismos o de las personas competentes en la materia relativa a los asuntos sobre los que deba pronunciarse.

CAPITULO QUINTO.— Financiación.

Artículo 12º.— 1. Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el presupuesto de Radiotelevisión Española, correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad de La Rioja, en los que se incluirá la consignación correspondiente.

2. La gestión económica financiera de los créditos que se asignen al Consejo Asesor estará sometida a la fiscalización de la Diputación General de La Rioja quien la ejercerá a través de los órganos correspondientes.

Disposición Transitoria.— En tanto no sea nombrado el Delegado Territorial, tal y como exige el artículo 14.1 del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, todas las referencias formuladas en la presente Ley al Delegado Territorial se entenderán hechas al Director General de Radiotelevisión Española.

Disposición Final Primera.— El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en La Rioja se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

En Logroño, 19 de octubre de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Nombramiento definitivo de Personal Funcionario para ocupar tres plazas del Cuerpo Auxiliar de la Diputación General

II.A.90

La Presidencia de la Diputación General, por resolución de fecha 2 de octubre de 1989, ha procedido, una vez superada la etapa provisional de personal funcionario en prácticas para ocupar las plazas de auxiliares, al nombramiento definitivo con la consideración de funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Diputación General y con efectos de 1 de octubre de 1989, al siguiente personal:

- Doña Raquel Arribas Guillén
- Doña Carmen Marcos Izquierdo
- Doña Elena Beltrán Ruiz

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, Núm. 119, de 4 de octubre de 1988.

Logroño, 24 de octubre de 1989.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

Nombramiento definitivo de Personal Funcionario para ocupar dos plazas del Cuerpo de Ujieres de la Diputación General

II.A.91

La Presidencia de la Diputación General, por resolución de fecha 2 de octubre de 1989, ha procedido, una vez superada la etapa provisional de personal funcionario en prácticas para ocupar las plazas de Ujier, al nombramiento definitivo con la consideración de funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres de la Diputación General y con efectos de 1 de octubre de 1989, al siguiente personal:

- Doña Palmira Mallafre Olle.
- Doña María Jesús Muro Martínez.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Octava de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, Núm.120, de 6 de octubre de 1988.

Logroño, 24 de octubre de 1989.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 51/1989, de 27 de Octubre, por el que se dispone el cese de D. José Manuel Medrano Almendros como Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social

II.A.89

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i), de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 27 de Octubre de 1989, aprueba el siguiente:

DECRETO

Artículo único.— Se dispone el cese de D. José Manuel Medrano Almendros como Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 27 de Octubre de 1989.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, José Luis Martínez de Salinas y Salcedo.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Nombramiento de Tercer Teniente de Alcalde II.A.88

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de Octubre de 1989 ha sido nombrado Tercer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento D. José María Gutiérrez Martínez, en sustitución de D. José Manuel Orive Abós quien renunció a su cargo de Concejal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Aldeanueva de Ebro, a 18 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.